



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



USHUAIA,

VISTO: El Expediente n° 362/88. Letra: H.C.D., mediante el cual la Municipalidad origina un proyecto de Ordenanza, referente a requisitos de habilitación y Funcionamiento de los locales comerciales que explotan el rubro Despensa y Almacenes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Ordenanza vigente N° 83/76 y establecer normas que dispongan el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236 éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- DENOMINASE Despensa, a los comercios de productos alimenticios en los cuales su expendio se realice por unidad de envase, peso, volumen o fracción de dichas unidades y en envases originales autorizados.-

ARTICULO 2°.- Con el nombre de Almacenes por menor, se distinguen los comercios de productos alimenticios, que ademas expendan los diversos artículos y enseres propios de la economía doméstica, por unidad de envase, unitarios originales, peso, volumen o fracción de dichas unidades.-

ARTICULO 3°.- Las Despensas y Almacenes, así tambien como sus depósitos deberán satisfacer las normas de carácter general establecidas en el Código Alimentario Argentino para los comercios de productos alimenticios.-

ARTICULO 4°.- Para acceder a la habilitación requerida por la Municipalidad a tal efecto, el solicitante deberá presentar la documentación que sea exigida por la Dirección de Inspección General.-

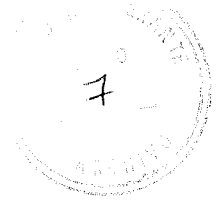
ARTICULO 5°.- Las medidas de los locales y demás requisitos constructivos serán acorde a lo que al respecto fija el Código de Edificación.-

ARTICULO 6°.- Los locales contarán con piso, paredes, zócalos y mesadas de material impermeable e higienizable. Estarán convenientemente provistos de aparatos extingui

... 2.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



... 2.-

dores de incendios.-

ARTICULO 7°.- Las mercaderías estarán ordenadamente dispuestas sobre estantes que disten por lo menos 15 (quince) centímetros del suelo. En los depósitos podrán estibarse siempre que esten sobre tarimas.-

ARTICULO 8°.- Los locales deberán estar dispuestos de forma tal que tengan acceso directo desde el exterior y permitan la libre circulación del público en su interior, debiendo contar cuando el volúmen de comercialización lo requiera con un local para el depósito de mercadería.-

ARTICULO 9°.- Los productos perecederos incluyendo los de panificación, tales como, prepizza, pan lactal, masa para empanadas, etc., deberán conservarse en heladeras en perfecto estado de higiene y conservación.-

ARTICULO 10.- El local deberá contar con los servicios sanitarios, agua potable y piletas para asegurar la higiene y limpieza de recipientes o utensillos utilizados en el desarrollo de la actividad.-

ARTICULO 11°.- Podrá autorizarse el expendio de pan y facturas, dentro de las condiciones que en cada caso establezca la Municipalidad de Ushuaia.-

ARTICULO 12°.- No podrán expenderse en las despensas y almacenes, pollo, pescado, carnes rojas; siendo estos alimentos propios del rubro comercial carnicería.-

ARTICULO 13°.- Es obligatoria la tenencia de la Libreta Sanitaria Municipal actualizada, por parte de todo personal afectado a la atención y limpieza del local.-

ARTICULO 14°.- No se permitirá la presencia de animales domésticos en los locales de venta y en los depósitos.-

ARTICULO 15°.- Es obligatorio el uso de guardapolvo, chaqueta y pantalón por parte del personal que realiza la atención al público.-

ARTICULO 16°.- Los desperdicios serán recogidos y depositados en un recipiente con tapa y con capacidad suficiente para las necesidades del local.-

ARTICULO 17°.- Los comercios que se encuentren habilitados al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán a la brevedad adecuarse a las disposiciones enunciadas.-

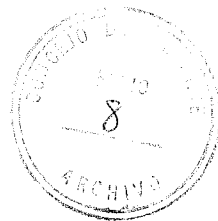
ARTICULO 18°.- DEROGASE toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 19°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

... 3.-




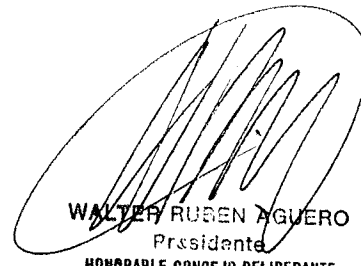
*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



... 3.-

Cumplido. ARCHIVASE.-


EDUARDO RAÚL TIBUCCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


WALTER RUBÉN AGÜERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 510 /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03-05-89.-

mgm.

USHUAIA,

10 JUN 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 510 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamenta sobre los requisitos de habilitación para el funcionamiento de los locales comerciales que explotan el rubro Despensa y Almacenes;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

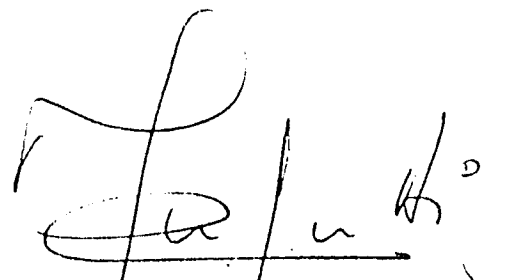
DECRETA

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 510 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta sobre los requisitos de habilitación para el funcionamiento de los locales comerciales que explotan el rubro Despensa y Almacenes.


ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 298 /89


Manfredotti Mario


CARLOS MANFREDOTTI
Intendente
Ciudad Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia